

sola provincia, será órgano competente para resolver sobre la inscripción de una persona en el Registro el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en aquélla.

2. Cuando el ámbito de prohibición de acceso afecte a establecimientos de juegos y apuestas de más de una provincia o a toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, será órgano competente para resolver la inscripción el Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas. En estos supuestos, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la que se haya presentado la solicitud la remitirá con la documentación completa y la propuesta de resolución a la Dirección General, una vez que haya solicitado los informes y realizadas cuantas actuaciones considere pertinentes.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando la solicitud la realice una persona para sí misma y el ámbito de prohibición sea superior a su provincia, podrá el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía resolver la inscripción en el Registro con carácter provisional para los establecimientos radicados en la misma hasta tanto se dicte resolución definitiva por el Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

4. De igual manera, cuando el ámbito de prohibición solicitado sea en todo el territorio nacional, podrá el Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas acordar la inscripción en el Registro para todos los establecimientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con carácter provisional hasta tanto recaiga resolución definitiva por la Administración del Estado. A dichos efectos se dará traslado de la misma a la Administración General del Estado para su inscripción en el Registro de ámbito nacional.

Artículo 8. Vigencia de las inscripciones.

1. Las inscripciones producidas a solicitud de la persona interesada lo serán por tiempo indefinido, pero tendrán una vigencia mínima de seis meses, a contar desde la fecha de la resolución. Durante dicho período de vigencia mínima no podrá autorizarse la cancelación de la inscripción en el supuesto de que se solicitara por el interesado. Sólo una vez transcurridos los seis meses desde que fuera dictada la resolución podrá el interesado instar la cancelación de la inscripción ante el mismo órgano que la dictó.

2. Las restantes inscripciones lo serán por el tiempo que en las resoluciones de que traigan causa se establezcan, y por tiempo indefinido en el caso de que no se señale otro.

3. En todos los casos, la cancelación de las inscripciones necesitará la solicitud expresa y por escrito de la persona que ha sido destinataria de la misma, acompañándose, además, la documentación propia de cada causa de la prohibición, notificándose tanto a los terceros que la hubieren instado, en su caso, como a la persona inscrita.

4. La cancelación de las inscripciones será acordada por el mismo órgano que resolvió la inscripción y será comunicada a los establecimientos afectados en la forma y plazo que se regula en el artículo 2.4 del presente Reglamento. Transcurrido un mes sin resolución expresa, se entenderá estimada la petición.

Artículo 9. Acceso al Registro y Estadísticas.

1. El acceso a los documentos de este Registro que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, y a los solos efectos de comprobar que los establecimientos designados en las resoluciones correspondientes verifican y controlan la no admisión de las personas que tienen prohibido el acceso a los mismos, podrán conocer los datos contenidos en el Registro de Control e Interdicciones y los que se envíen a los establecimientos de juego y apuestas,

la Inspección de Juego y Espectáculos Públicos de la Junta de Andalucía y la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma.

2. Cualquier información estadística que se pretenda para uso estrictamente oficial de los datos contenidos en el Registro será autorizada por el Director General de Espectáculos Públicos, Juegos y Actividades Recreativas, sin que en ningún caso puedan contener datos individuales relativos a las personas inscritas o al promotor de la inscripción, domicilio o direcciones postales.

DECRETO 415/2000, de 24 de octubre, por el que se modifica el Decreto 146/1998, de 7 de julio, por el que se regulan las bases de creación, organización y funcionamiento de las Oficinas de Respuesta Unificada para las pequeñas y medianas empresas.

De acuerdo con el Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía de 21 de abril de 1997 suscrito por el Presidente de la Junta de Andalucía y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, la Junta de Andalucía asumió el compromiso de crear, con carácter experimental, la ventanilla única para las pequeñas y medianas empresas con la finalidad de facilitar las relaciones de éstas con la Administración de la Comunidad Autónoma.

En cumplimiento del referido compromiso, fue dictado el Decreto 146/1998, de 7 de julio, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por el que se regulan las bases de creación, organización y funcionamiento de las oficinas de respuesta unificada para las pequeñas y medianas empresas.

No obstante, la experiencia obtenida en el funcionamiento de las Oficinas de Respuesta Unificada, su adscripción a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada provincia bajo la dirección de su titular, en las funciones de coordinación de la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia que le atribuye el Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, aconsejan la actualización de la citada norma reglamentaria, en particular, en lo que se refiere a la adecuación de su incardinación orgánica en la Consejería de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de octubre de 2000,

D I S P O N G O

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 en sus apartados primero y tercero que quedan redactados como sigue:

«1. En cada provincia se podrá crear por Orden de la Consejería de Gobernación una Oficina de Respuesta Unificada que quedará adscrita a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía bajo la dirección de su titular.»

«3. Las Oficinas de Respuesta Unificada tendrán la consideración de Registros Auxiliares de Documentos de los órganos provinciales afectados y de Unidades Administrativas Gestoras.»

Artículo 2. Se modifica el artículo 10 en su apartado segundo, que queda redactado como sigue:

«2. Para facilitar las relaciones de los interesados con la Oficina, cada Comisión Provincial de Coordinación propondrá a los distintos órganos competentes, la adopción de las medidas que considere necesarias para la eficacia y celeridad de sus actuaciones.»

Artículo 3. Se modifica el artículo 12 en su apartado segundo, el cual queda redactado como sigue:

«2. Bajo la presidencia del titular de la Viceconsejería de Gobernación se constituirá la Comisión Central de Seguimiento y Evaluación con participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas que recogerá las iniciativas y sugerencias que surjan con vistas a mejorar el funcionamiento de las Oficinas. Esta Comisión evaluará el modelo diseñado para las Oficinas, analizará las sugerencias presentadas, formulará propuestas y las elevará al titular de la Consejería de Gobernación.»

Artículo 4. Se modifica la Disposición Adicional Segunda, la cual queda redactada como sigue:

«Con carácter periódico, la Comisión Provincial de Coordinación de cada provincia, a la vista del resultado de la actuación de la Oficina de Respuesta Unificada, propondrá las iniciativas necesarias para modificar su ámbito de actuación, incrementar sus funciones o mejorar su funcionamiento.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que deberá ser remitido a la Comisión Central de Seguimiento y Evaluación.»

Artículo 5. Se modifica la Disposición Final Primera, la cual queda redactada como sigue:

«Se autoriza al titular de la Consejería de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.»

Artículo 6. Se modifica la Disposición Final Segunda, la cual queda redactada como sigue:

«Disposición Final Segunda. Modificación y Actualización del Anexo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Gobernación para modificar y actualizar el contenido del Anexo de este Decreto, previo informe favorable de las Consejerías que resulten afectadas.»

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Unica. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de octubre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CORRECCION de errores al Decreto 382/2000, de 5 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Políticas Migratorias.

Advertido error en el texto del Decreto 382/2000, de 5 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Políticas Migratorias (BOJA número 111, de 26 de septiembre), concretamente en la omisión de uno de sus Vocales, procede su corrección conforme a lo siguiente:

En el artículo 3, apartado 1, debe añadirse a continuación de «El titular de la Dirección General competente en materia de Planificación Económica», un nuevo guion que ocupará el cuarto lugar de la relación de Vocales, que debe decir: «El titular de la Dirección General competente en materia de Administración Local».

Sevilla, 2 de octubre de 2000

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente, 12/2000, de 5 de octubre, por el que se dispone el cese de don Guillermo Pérez-Aranda Ortega en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Designado don Guillermo Pérez-Aranda Ortega miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales por Decreto del Presidente 182/1983, de 13 de septiembre, y cumplidos los objetivos preestablecidos para tal designación, procede disponer su cese en la función conferida, agradeciéndosele los servicios prestados.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º 1.d) de la Ley 4/1983, de 27 de junio, y en el artículo 44.º 1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

DISPONGO

Artículo único. Don Guillermo Pérez-Aranda Ortega cesa como miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, agradeciéndosele los servicios prestados.

Sevilla, 5 de octubre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente, 13/2000, de 5 de octubre, por el que se dispone el cese de don José Vida Soria en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Designado don José Vida Soria miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales por Decreto del Presidente 226/1989, de 24 de octubre, y cumplidos los objetivos preestablecidos para tal designación, procede disponer su cese en la función conferida, agradeciéndosele los servicios prestados.